

CONSEJO PROFESIONAL  
DE LA INGENIERIA  
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA  
DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES



**DECRETO N° 1734/70**

Aranceles mínimos profesionales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Revisado y publicado Diciembre 2013.

## **CAPITULO I**

### DISPOSICIONES GENERALES:

**ARTÍCULO 1º:** OBJETO DEL ARANCEL: El presente Arancel fija los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura, creado por Decreto-Ley N° 3268 del 14/08/57 y modificatorio N° 44 del 13/01/58 por tareas de ejecución normal. Para las tareas que ofrezcan dificultades o condiciones especiales, corresponderán honorarios convencionales que se determinarán de acuerdo entre profesional y comitente, con intervención del Consejo Profesional.

El Comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

**ARTÍCULO 2º:** DEFINICIÓN DE LOS HONORARIOS. Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión. Los gastos especiales y/o extraordinarios originados por la encomienda de una tarea profesional deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

**ARTÍCULO 3º:** IRRENUNCIABILIDAD DE HONORARIOS: Ningún profesional podrá, como incentivo para obtener otros beneficios, renunciar al cobro de los honorarios que fija este arancel ni puede percibir sumas menores a las que en él se establecen.

**ARTÍCULO 4º:** DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS: Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos de este Arancel. Cuando el cumplimiento de un encargo de tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del Arancel, el monto total de ellos será la suma de los honorarios parciales correspondientes.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de la siguiente forma: cada uno de los días de trabajo a razón de \$ 80 c/u.<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 5º:** TAREAS ENCOMENDADAS A PROFESIONALES INDEPENDIENTES ENTRE SÍ:

a) Si dos o más profesionales actuaran separadamente, por encargo respectivo de otros comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina este Arancel para la tarea encomendada.

---

<sup>2</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el arancel correspondan a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25% del total.

c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

**ARTÍCULO 6º:** INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARANCEL: El Consejo Profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura es el organismo encargado de aclarar cualquier duda que se suscite en la aplicación de la presente Ley de Arancel, como asimismo fijará el importe de los honorarios para los casos especiales no previstos en ella.

Habiendo discrepancias entre las partes, la estimación de honorarios será hecha directamente por el Consejo Profesional, a pedido de cualquiera de ellas y previa presentación de trabajo a estimar.

**ARTÍCULO 7º:** ACTUALIZACIÓN DEL ARANCEL: Todas las veces que sea necesario el Consejo Profesional, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Art. 42 inc. d) de la Ley N° 3268/57 y Decreto Ley N° 44 procederá a actualizar el presente Arancel por medio de Resolución al efecto.

**ARTÍCULO 8º:** Las personas físicas o jurídicas que encomienden la realización de trabajos profesionales, que están comprendidos en las disposiciones del Decreto-Ley N° 44 y la N° 3268/57, tales como planos, croquis, anteproyectos, asesoría técnica, peritajes, tasaciones o cualquier otro trabajo de índole técnico, etc., deberán depositar dentro del plazo y forma que fije el Reglamento del presente Arancel, el importe de los honorarios que correspondieren en la cuenta corriente abierta al efecto en el Banco de la Provincia de Corrientes, Casa Central o Sucursales, a la orden del Consejo Profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura de la Provincia. Para tal efecto, se emitirán boletas especiales por cuadruplicado en las cuales constarán los datos de identificación del profesional que ha devengado el importe de los honorarios y además la mención del o los trabajos que han originado dicha operación.

El cuadruplicado de la boleta de depósito se remitirá directamente por medio del Consejo Profesional al comitente.

La reglamentación de la presente Ley, fijará las cuotas y plazos que integrarán el monto total de acuerdo a los porcentuales parciales que fije este Arancel.

Los trabajos que se realicen en trámites judiciales encomendados de oficio, quedan exceptuados de efectuar los depósitos precedentemente citados, debiendo la autoridad judicial que interviene regular los honorarios de conformidad con lo preceptuado por el presente Arancel, pudiendo en cada caso, requerir asesoramiento al Consejo Profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 9º:** A los efectos de establecer el monto de honorarios que el comitente deberá depositar en cada caso, el profesional deberá presentar al Consejo una liquidación por triplicado con una síntesis del trabajo realizado y el reajuste de los honorarios que pudiera corresponder. El duplicado retendrá el

Consejo a los fines de la liquidación al profesional, el original hará llegar el Consejo al comitente y el triplicado será devuelto visado al profesional.

Cuando existiera duda sobre el importe que corresponda depositar, el Consejo Profesional, con personal permanente designado al efecto, asesorará a quienes lo soliciten.

**ARTÍCULO 10º:** Las facturas presentadas por el Profesional al Consejo Profesional podrán ser observadas por el Consejo cuando estime que no se encuadran en lo establecido por el Arancel, quedando facultado para obligar a efectuar las rectificaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 11º:** El comitente deberá entregar el duplicado de la boleta de depósito de honorarios al Consejo Profesional, a fin de que se confronte con la factura correspondiente, para luego, si corresponde, extender la constancia de haber cumplido con la presente Ley. Cuando el Consejo haya verificado lo anterior, abonará al profesional los honorarios depositados, deduciendo el 5% de dichos honorarios, que pasarán a formar parte de los fondos propios del Consejo Profesional, contabilizando sus ingresos por departamentos.

**ARTÍCULO 12º:** A partir de los 15 (quince) días de la fecha de la promulgación del presente Arancel, todas las oficinas públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, no darán curso a los trámites de aprobación, visación e inscripción de planos, proyectos, tasaciones, peritajes, informes técnicos, mensuras, etc., en la rama de la Ingeniería, Agrimensura o Arquitectura, sin la previa presentación de la constancia extendida por el Consejo Profesional del cumplimiento del presente Arancel.

**ARTÍCULO 13º:** Los profesionales universitarios y técnicos inscriptos en el registro del Decreto-Ley N° 3288/57 y modificatorio N° 44/58 que infrinjan la disposición de la presente Ley, serán pasibles a una multa correspondiente a un monto que variará desde el 10% hasta la totalidad de la diferencia en menos entre el monto de los honorarios facturados y el que debió facturarse de conformidad con el arancel que se establece, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo 1-apartado 4-Art. 12 del Decreto N° 3268/57 y modificatorio N° 44/58.

**ARTÍCULO 14º:** Los derechos y obligaciones de las partes contractuales quedarán perfectamente establecidos al firmarse el contrato de Locación de Servicios, en el formulario que a tal efecto el Consejo Profesional distribuirá a sus matriculados.

En cada caso se firmarán tres ejemplares, debiendo enviarse el original estampillado al Consejo Profesional.

**ARTÍCULO 15º:** TAREAS REALIZADAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA: Salvo otro convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional o técnico, funcionario o empleado a sueldo público o privado, por las tareas específicas que debe realizar en función del cargo que desempeña. Tampoco el ayudante o colaborador de otro profesional cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueron encomendadas al titular.

## **CAPITULO II**

### **PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL -DEFINICIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 16º:** Los servicios a que se refiere este Capítulo son: Estudios Urbanísticos, Anteproyectos de ordenamiento, Planes Reguladores y Planes de Urbanización.

Estudios Urbanísticos son:

- I) Los estudios socio-económicos, técnico-legales o económico-financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial, con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización.
- II) Las investigaciones especiales para la planificación nacional, regional o urbana.
- III) Todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones.

El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) los antecedentes del caso; b) El análisis del mismo; c) Las conclusiones a que se llega, y d) Las recomendaciones que de ellas surgen.

Los antecedentes pueden ser objeto de un "informe preliminar", según el caso.

**ARTÍCULO 17º:** Anteproyectos de Ordenamiento Urbano o Regional, son: por otro nombre, los «planes-piloto» o «pre-planes» previos al Plan Regulador y comprenden los siguientes elementos: el informe analítico y el esquema de ordenamiento.

1) El informe analítico consiste en: a) Análisis de la situación presente (Informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles), b) Estudio del desarrollo de la ciudad o región (informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

2) El esquema de ordenamiento consiste en: a) el mapa o plano esquemático a escala conveniente que da idea clara y concreta de los lineamientos sobre cuya base habrá de elaborarse el Plan Regulador, b) El programa de desarrollo del plan, en el cual se fijan las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptarse; c) El esquema de legislación de planeamiento que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos, tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

**ARTÍCULO 18º:** Planes Reguladores Urbanos o Regionales, son: por otro nombre los «Planes de Desarrollo» de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: El expediente urbano o regional, el plan regulador y el informe final.

#### PLAN REGULADOR Y EL INFORME FINAL

1) El expediente Urbano o Regional: Es el informe completo y detallado que actualiza al informe analítico del anteproyecto de ordenamiento sobre la base de la ulterior información obtenida y de las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.

2) El Plan Regulador comprende:

a) El plan general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea:

b) Los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior en igual o distinta escala, que concretarán los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación:

c) Los planos seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, darán las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas.

d) La memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

3) El Informe Final comprende:

a) El programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador;

b) El anteproyecto de legislación de planeamiento que contendrá las bases para la redacción de las leyes, decretos y ordenanzas que han de regir el contralor del desarrollo del plan;

c) El programa de inversiones, que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del plan por etapas coordinadas.

**ARTÍCULO 19º:** Planes de Urbanización, son: Por otro nombre, los proyectos de “desarrollo urbanístico” o de trazado y subdivisión de un área determinada dentro de una zona urbana y rural y comprenden el anteproyecto y proyecto.

- 1) El anteproyecto del Plan de Urbanización comprende:
  - a. Plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene;
  - b. El plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, que señalará los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes y que se ejecutan sobre la base de los planos de levantamiento topográfico, nivelación y medición, definidos en el Capítulo III suministrados por el comitente;
  - c. La memoria descriptiva y justificativa del anteproyecto con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.
- 2) El proyecto del plan de urbanización comprende:
  - a. El plano de trazado y subdivisión debidamente acotado, para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planos exigidos por las autoridades competentes;
  - b. Los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicación, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas;
  - c. La memoria descriptiva de los planos anteriores;
  - d. Las normas de desarrollo que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de Arquitectura y de Ingeniería incluidas entre las obras de urbanización y edificación necesarias para el desarrollo total del área; e) Cómputo y presupuestos globales y aproximados de las obras de urbanización, pavimentación, obras sanitarias y electromecánicas, riego hidráulico, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

**ARTÍCULO 20º:** DETERMINACIÓN DE HONORARIOS: La prestación de los servicios profesionales para los estudios urbanísticos, los anteproyectos de ordenamientos y por los Planes Regulares, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal, actualizado, o a la población prevista de la ciudad o región o área considerada, según la tabla que sigue<sup>3</sup>:

POBLACIÓN EXISTENTE O PREVISTA EN EL ÁREA	TASAS BÁSICAS P / HABITANTES A APLICAR ACUMULATIVAMENTE. PLANES REGULARES
Los primeros 10.000 Habitantes	\$1,50
De 10.001 a 20.000	\$1,20
De 20.001 a 30.000	\$0,90
De 30.001 a 40.000	\$0,75
De 40.001 a 50.000	\$0,60
De 50.001 a 100.000	\$0,45
De 100.001 a 200.000	\$0,30
De 200.001 a 500.000	\$0,20
De 500.001 en adelante	\$0,15

<sup>3</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

- 1) Cuando se trate de Anteproyecto de Ordenamiento los honorarios equivaldrán al 40% de los que corresponden al Plan Regulador.
- 2) Cuando se trate de estudios de Urbanización los honorarios equivaldrán al 15% de los que correspondan al Plan Regulador.
- 3) Cuando se trate de anteproyectos de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40% tomándose como base la población prevista. Se considerara «nuevo centro urbano» al que se cree y emplace totalmente separado, por una zona rural, de un centro urbano existente.
- 4) Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas sobre la población del área del actual ejido y con una reducción del 40% sobre la población prevista en el área de ensanche.
- 5) Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas sobre la población de las áreas rurales y sobre la población de las áreas urbanas el 50% de las tasas básicas.

**ARTÍCULO 21°:** La prestación de los servicios profesionales por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5 0/00 (Cinco por mil) del monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1 0/00 (Uno por mil) del monto global estimativo del costo de las edificaciones pública y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de las obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

- 1) Cuando se trate de trazados y subdivisiones de tierras de propiedad pública o privada, cuyos propietarios solo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas: redes de agua comente y cloacales, redes de alumbrado público y domiciliario, movimientos de tierra y desagües pluviales y cualquier otra obra de saneamiento que fuere necesaria por la naturaleza especial del terreno. El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará sobre la base de un promedio de 60 m<sup>2</sup> de construcción por cada lote o parcela, prevista en el Plan de Urbanización debiéndose calcular un costo por m<sup>2</sup> de construcción promedio en los tipos económicos, medios y superiores de acuerdo a los valores actualizados a la fecha de contratación del trabajo, emitidos por la Cámara Argentina de la Construcción o en su defecto por el Banco Hipotecario Nacional.
- 2) Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura a de ingeniería incluidas en el rubro “obras de urbanización” y las tareas de agrimensura, los honorarios respectivos se calcularán según lo establecido en los capítulos correspondientes a este Arancel.
- 3) Las investigaciones y estudios técnico-científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, será motivo, en materia de honorario de convenios especiales sobre la base del presente Arancel, con la intervención del Consejo Profesional.



**ARTÍCULO 22°:** ETAPAS DE PAGO: El profesional percibirá el importe de sus honorarios en la siguiente forma: contra entrega del informe preliminar correspondiente al estudio Urbanístico, del Informe Analítico, del Expediente Urbano y Regional, o del anteproyecto del Plan de Urbanización: 30% del total de los honorarios.

Contra entrega del Informe Final correspondiente al Estudio Urbanístico del Anteproyecto de Ordenamiento del Plan Regulador o del Proyecto del Plan de Urbanización: el 60% del total de los honorarios.

Al aprobarse por la autoridad competente los estudios o planes, o en su defecto a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha la última entrega: el 10% restante del total de los honorarios.

Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de Agrimensura, Arquitectura o Ingeniería encargadas al profesional urbanista se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos según lo estipulado en los pertinentes capítulos de este Arancel.

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

**ARTÍCULO 23°:** GASTOS ESPECIALES: Son gastos especiales no incluidos en los honorarios precedentemente estipulados y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslados y estadas del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones y publicaciones, los de «maquetas» y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que sea necesario realizar. Previamente a la contratación, el profesional presentará al comitente una relación de Gastos Especiales con sus valores estimados.

### **CAPITULO III**

#### **LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS -MENSURAS Y MEDICIONES**

**ARTÍCULO 24°:** Las tareas que se refieren a este Capítulo son:

- Levantamientos topográficos e hidrográficos
- Mensuras
- Medición de Obras de Arquitectura e Ingeniería.

**ARTÍCULO 25°:** NIVELACIÓN GEOMETRICA DE CAMPOS SIN EJECUCIÓN DE PLANIMETRÍA:

La nivelación geométrica para la acotación de puntos o perfil longitudinal con o sin perfiles transversales, sobre planimetría existente:

$$H = 150 + 0,15 h + A$$

H: Monto de los honorarios

h: Número de puntos de mira, comprendiendo: puntos de cambio, intermedios, perfiles transversales, otros puntos acotados y puntos de vinculación y cierre.

A: Adicional establecido en el Art. 55°.

**ARTÍCULO 26°:** NIVELACIÓN DE CAMPOS CON EJECUCIÓN DE PLANIMETRÍA

$$H = 150 + 0,25 \cdot H + 20 \sqrt{L} + A$$

H: Monto de los honorarios

h: Número de puntos de mira, los mismos que en la fórmula del artículo anterior.

L: Longitud en Km del perfil longitudinal y de los transversales

A: Adicional establecido en el Art. 55°.

**ARTÍCULO 27°:** En la nivelación de terrenos urbanos se aplicará la siguiente fórmula:

$$H = 150 + 1,50 \cdot h + A$$

H: Monto de honorarios

h: Cantidad de puntos de mira

A: Adicional establecido en el Art. 55.

**ARTÍCULO 28°:** NIVELACIÓN TRIGÓNOMETRICA.

Los honorarios por este tipo de relación incluyendo el cálculo de compensación y confección de planos se determinarán como sigue:

$$H = 150 + 30.d + 20.n$$

H: monto de honorarios

d: Días de trabajo en campaña

n: Número de estaciones

Si la nivelación es realizada a lo largo de una poligonal se recargará en un 50%.

**ARTÍCULO 29°:** Cuando la nivelación deba practicarse en zona de arbustos, bosques, médanos, etc., los honorarios que resulten de la aplicación de los artículos anteriores serán aumentados de acuerdo a la siguiente escala:

a) En línea con montes de arbustos	30%
b) En línea con monte de árboles	50%
c) En línea con monte de arbustos y árboles	80%
d) En línea sobre terrenos cenagosos sin montes	100%
e) En línea sobre terrenos cenagosos con montes	150%
f) En línea sobre terrenos de médanos	100%

**ARTÍCULO 30°:** El honorario que corresponde por el replanteo de puntos acotados tomando como base la nivelación calculada y proyectada, se determinará con la siguiente fórmula:

$$H = B + n$$

H: Monto de honorarios

B: Factor igual al 40% de lo que resulte de aplicar los artículos anteriores.

n: Número de estacas acotadas colocadas

Si el replanteo de puntos acotados es realizado por un profesional distinto al que efectuó el cálculo y proyecto de la nivelación, los honorarios se determinarán de la siguiente manera:

a) Si se tiene la materialización de un punto en el terreno que sirva de base al replanteo, se cobrará el 50% de lo que resulte de aplicar los artículos anteriores.

b) Si no se cuenta con el punto establecido precedentemente, a lo que resulte de aplicar los artículos anteriores, se le adicionará el 20%.

**ARTÍCULO 31°:** Taquimetría: Levantamiento taquimétrico de una superficie de 5 hectáreas incluyendo confección de planos con curvas de nivel.

$$H= 40 + 2G \sqrt{5} + A$$

H: Monto de los honorarios

A: Adicional establecido en el artículo 55°

G: Factor que depende de la escala y tiene los siguientes valores:

ESCALA	FACTOR G
1:10.000	2,50
1:5.000	4
1:2.000	12,50
1:1.000	25
1: 500	30
1: 300	35
1: 100	6,50

Cuando solo se requiera la confección de planos acotados sin curva de nivel, el valor G será disminuido en un 20%.

**ARTÍCULO 32°:** Levantamientos fotogramétricos: El honorario correspondiente a la dirección de esta clase de trabajos será convencional y se graduará de acuerdo con el costo total de los mismos, que incluya trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización e intereses del capital invertido en instrumentos y elementos de trabajo, etc., sobre la base mínima del 20% de ese costo.

**ARTÍCULO 33°:** Por relevamiento de ríos, arroyos, canales y lagunas en terrenos llanos y limpios:

a) Con nivelación geométrica corrida y con perfiles longitudinales sin perfiles transversales: \$20 el Km.

Por cada perfil transversal se agregará: \$ 2. <sup>4</sup>

b) Con levantamiento taquimétrico de una faja de hasta 400 metros de ancho: \$ 50 el km.

Por cada perfil transversal se agregará: \$ 3.

Si la zona relevada presenta dificultades se aplicarán los recargos especificados en el artículo 29°.

<sup>4</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

**ARTÍCULO 34°:** Represas: Por el estudio, proyecto, movimiento de suelos y replanteo de represas los honorarios serán determinados como sigue:

1) a- Cuando para el estudio y proyecto de su ubicación, se requiera la confección de la planialtimetría de la zona se regulará aplicando los artículos que fija este arancel para nivelación a Taquimetría según el caso.

b- Si existe la planialtimetría de la zona se percibirá por el estudio y proyecto de su ubicación el 3 0/00 (tres por mil), del valor estimativo de la propiedad.

2) Por el cálculo de movimiento de suelos se aplicará la siguiente fórmula:

$$H = 2 p + 10. \text{Log. } I$$

H: Monto de los honorarios

p: Número de perfiles

I: Valor estimativo del inmueble

3) Por el replanteo y acotamiento de los puntos se aplicará:

$$H = 0,60 p + 2 \text{Log. } I$$

H: Monto de los honorarios

p: puntos de acotamiento

I: Valor estimativo de la propiedad

4) De efectuarse en conjunto los incisos anteriores (2 y 3) se aplicará la siguiente fórmula:

$$H = (0,70 p + 10 \text{Log. } I + 0,10 \sqrt{a + b} ).2$$

H: Monto de los honorarios

p: perfiles

I: Valor estimativo de la propiedad

a: eje transversal (máximo) en Km

b: eje longitudinal (máximo) en km.

**ARTÍCULO 35°:** Por relevamiento de caminos y de vías férreas, con determinación de perfiles longitudinales se determinarán los honorarios como sigue:

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| a) Hasta 5 kilómetros                      | \$20 el km. <sup>5</sup> |
| b) el excedente                            | \$ 8 el km.              |
| c) Por cada perfil transversal se agregará | \$ 2 c/u                 |

Para caminos nacionales y carreteras (de la red troncal) se aumentará un 30%.

**ARTÍCULO 36°:** Por estudios y proyectos de trazado de caminos y vías férreas, considerando que se cuenta con la planimetría de la zona, los honorarios se determinarán de la siguiente forma:

$$H = 20 + 10 d + 100. \text{Log. } L$$

H: Monto de los honorarios

d: días empleados en el estudio incluyendo los de campaña

L: Longitud del camino o vía férrea en km.

**ARTÍCULO 37°:** Por la confección de los planos de caminos y vías férreas que incluyen el trazado de los mismos con sus correspondientes progresivas, acotamientos, perfiles longitudinales y transversales, gráficos en proyección acotados de terraplenes y desmontes, planillas de cálculos para el trazado de curvas, etc., los honorarios se determinarán como sigue:

$$H = \$ (7 H')$$

H: Monto de los honorarios

H': Es el honorario establecido en el artículo anterior

**ARTÍCULO 38°:** Cálculo de movimiento de suelos:

a) Por la determinación del movimiento de suelos en base de métodos gráficos, se calcularán los honorarios mediante la siguiente fórmula:

$$H = 2 p + 50 \text{Log. } L.$$

H: Monto de los honorarios

p: Número de perfiles realizados

L: Longitud del camino en hectómetros

b) Cuando se requieran métodos más exactos (analíticos) en el que intervenga el factor de compactación se recargará en un 80% de la fórmula precedente.

---

<sup>5</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

Si se calculan los préstamos, distancias medias de transportes y costos, usando métodos gráficos (diagrama de Bruckner) se recargarán los que resultan aplicar a) o b) el 30%

**ARTÍCULO 39°:** Por el trazado y replanteo de caminos o vías férreas en el terreno tomando como base planos ya confeccionados se determinarán los honorarios como sigue:

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| a) Hasta 5 kilómetros | \$60 el km. |
| b) El excedente       | \$30 el km. |

Por el trazado y replanteo de curvas con radio de curvatura mayor de 50 m. los honorarios se determinarán como sigue:

- |                    |                  |
|--------------------|------------------|
| a) Curva simple    | \$ 50 cada curva |
| b) Curva compuesta | \$ 70 cada curva |

Si el radio de curvatura fuera menor de 50 m. se disminuirá en un 40%.

**ARTÍCULO 40°:** Cuando se trata de replanteo de curvas verticales (parabólicas y circulares) los honorarios se determinarán aplicando la siguiente fórmula:

$$H = 40 + m$$

H: monto de los honorarios

m: Altura de la ordenada en el vértice expresada en metros (intersección de las pendientes) con respecto de la cota origen del trazado, teniendo en cuenta para su determinación el camino más bajo, para los enlaces con pendientes positivas y el camino más alto, para los enlaces con pendientes negativas.

**ARTÍCULO 41°:** Por mensura y confección de planos de campos y chacras:

- |                    |                |
|--------------------|----------------|
| Hasta 100 has      | 100 + 50 L + A |
| De 101 a 500 has   | 100 + 50 L + A |
| De 501 en adelante | 300 + 50 L + A |

H: Monto de los honorarios

A: Adicional establecido en el Art. 55°

L: Longitud del perímetro del camino a medir al que se agregará el recorrido por arranque o vinculación de poligonales internas para el levantamiento de ríos, arroyos, lagunas, montes, ferrocarriles, caminos, etc., expresados en kilómetros.

**ARTÍCULO 42°:** Por división de campos se agregarán al honorario que resulte de la aplicación del artículo anterior los siguientes valores:

a) En fracciones de superficie determinada, los siguientes porcentajes sobre el honorario de la mensura, sin el adicional del Art. 55°.

Por cada una de las cinco primeras fracciones	10%
Por cada una de las cinco fracciones siguientes	5%
Pasando las diez fracciones por cada fracción excedente	3%

b) Por fracciones de valor determinado, los mismos porcentajes, incluyendo el adicional del Art. 55°

c) En caso de que la división deba satisfacer condiciones determinadas por el interesado se recargará el 30% sobre lo que resulte de aplicar los incisos a) y b).

**ARTÍCULO 43°:** Cuando la división, sea realizada en base a un plano aprobado y ejecutado por otro profesional, al resultante de aplicar la escala del artículo anterior se adicionará un 25%.

**ARTÍCULO 44°:** Por amojonamiento de la división proyectada y calculada y con planos aprobados se cobrará el 50% de lo que resulte de aplicar acumulativamente los artículos N° 41, 42 ó 41 y 43 según el caso y con los recargos acumulativos que indica el artículo 46°. En ningún caso los honorarios serán inferiores a los que resultaran de aplicar la tabla del artículo 4° más un adicional equivalente al 20% de las sumas que resultarían de la aplicación del inciso a) del artículo 42°.

**ARTÍCULO 45°:** Cuando para deslindar un campo fuera necesario ampliar los trabajos a otros linderos además del que se ha convenido medir, corresponderá al profesional honorarios adicionales por este trabajo, los que se calcularán por cada campo medido.

**ARTÍCULO 46°:** Los honorarios establecidos anteriormente, se entienden por trabajos efectuados en terrenos firmes, llanos con sus líneas abiertas y limpias. De lo contrario, sufrirán los siguientes recargos proporcionales a la longitud media en líneas de deslinde a auxiliares, con respecto al valor total de la mensura

a) En montes ralos de arbustos (trabajo a machete)	50%
b) En montes de árboles (trabajo a hacha)	100%
c) En montes de árboles y arbustos	130%
d) En terrenos cenagosos, esteros, lagunas	100%
e) En terrenos de tacruzales, malezas o cañadas	75%
f) En serranías o terrenos barrancosos	100%



Estos recargos son acumulativos si se presentan distintas características del terreno afectando las líneas medidas.

**ARTÍCULO 47°:** Por replanteo de pueblos y colonias dentro del campo medido, se agregará al honorario que resulte por aplicación del Art. 41° los siguientes valores:

- |   |                      |
|---|----------------------|
| a) En manzanas de hasta 500 m de perímetro                                    | \$ 50 L <sup>6</sup> |
| b) En quintas de 500 a 1.000 m de perímetro                                   | \$ 40 L              |
| En quintas de perímetro de más de 1.000 m.                                    | \$ 35 L              |
| c) Por amojonamiento de los lotes proyectados se agregará \$ 12 por cada uno. |                      |

Estos honorarios son por amojonamiento y una entrega de lotes a efectuarse dentro de los 90 (noventa) días de terminado el trabajo en el terreno.

Por la entrega de fracciones fuera de este término corresponderán honorarios aparte de acuerdo a lo que establece el Art. 54°

d) Cuando el trazado sea irregular o sometido a condiciones previas, los precios serán convencionales. Si las tareas se ejecutan en campo medido por otro profesional que hubiera realizado el proyecto y cálculo del pueblo o colonia a replantear, los honorarios se aumentarán en un 30%.

**ARTÍCULO 48°:** Por mensura de terrenos suburbanos, sin edificación, con o sin trazado de calles y/o amezanamientos:

$$H = 150 + 0,50 L + A$$

H: Monto de los honorarios

L: Longitud del perímetro al que se agregará el perímetro de las manzanas proyectadas en metros.

A: Adicional establecido en el Art. 55°

Además el profesional cobrará:

a) Por llevar las líneas de cada una de las calles que afectan al terreno un adicional a razón de tres mil pesos moneda nacional (3.000 m/n) por km. o fracción de recorrido.

Subdivisión y amojonamiento de manzanas en lotes.

b) Manzana Rectangular:

---

<sup>6</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

Los primeros diez lotes: 5% c/u del valor de la mensura, sin el adicional del art. 55°.

Por cada lote de exceso: 2,5% del valor de la mensura sin el adicional del art. 55°.

c) Manzana irregular, ángulos diferentes de 90°

Los primeros diez lotes c/u 7% del valor de la mensura, sin el adicional del art. 55°.

Por cada lote de exceso: 3,5% del valor de la mensura sin el adicional del art. 55°.

d) Si se trata de amojonamiento de divisiones proyectadas por otro profesional los precios de los incisos b) y c) se aumentarán en un 30%

e) Los honorarios de los incisos b) y c) comprenden una entrega obligatoria de lotes por parte del profesional, dentro de los 30 (treinta) días después de terminado el amojonamiento.

Las nuevas entregas y las que se efectúen fuera del plazo fijado se computarán aparte, de acuerdo a lo que establece el Art. 54°.

f) Los honorarios de este artículo son únicamente para el caso de terrenos donde no haya edificación.

**ARTÍCULO 49°:** Cuando la división deba satisfacer condiciones o valores determinados, se recargará el 30% de lo que resulte de aplicar la fórmula del artículo anterior.

**ARTÍCULO 50°:** Por mensura de propiedades urbanizadas dentro de deslindes existentes.

$$H = 100 + 0,50 L + A$$

H: Monto de los honorarios

L: Longitud media en metros

A: Adicional establecido en el Art. 55°

División de lotes:

Por la división de lotes se aplicarán los honorarios establecidos en los incisos b) y c) del Art. 48°:

**ARTÍCULO 51°:** Por mensura de islas:

a) Por mensuras:

$$H = 200 + 50 L + A$$

H: Monto de los honorarios

L: Longitud del perímetro incluida la vinculación en km.

b) Por fraccionamiento incluyendo el amojonamiento de lotes, se agregará al honorario que resulte de la aplicación del inciso a) los porcentajes especificados en los incisos a) y b) del Art. 42°.

**ARTÍCULO 52°:** Por mensuras de pertenencias mineras y permisos de cateos.

	Menores de 20 has.	Mayores de 20 has.
Hasta 3 pertenencias continuas en un mismo criadero de una concesión	\$200	\$300 <sup>7</sup>
Adicionales:		
a) Por cada pertenencia en excedente	\$30	\$50
b) Por cada pertenencia que no forme parte de la misma concesión	\$70	\$100
c) Por cada pertenencia separada de la misma concesión a una distancia no mayor de 5 Km.	\$150	\$200
d) Permisos de cateo, hasta 4 unidades	\$120	\$200

**ARTÍCULO 53°:** Determinaciones Astronómicas: Por determinaciones astronómicas efectuadas con precisión de orden topográfico se cobrará el siguiente honorario:

a) Azimut de una línea	\$ 60
b) Latitud de un punto	\$ 100
c) Latitud y azimut de un mismo punto	\$ 150

**ARTÍCULO 54°:** Por dar posesión de campos o fracciones se abonarán al profesional cada vez que concurra al terreno, los honorarios equivalentes al 15% del que correspondió por la mensura y/o división con un mínimo igual al establecido en el Art. 4°.

**ARTÍCULO 55°:** El adicional A, incluido en las fórmulas para calcular los honorarios establecidos en el presente Arancel, será determinado, según que los trabajos se realicen en terrenos ubicados dentro de zonas rurales o urbanas y suburbanas, de acuerdo a las siguientes escalas acumulativas:

Terrenos ubicados en zonas RURALES:

Hasta \$ 1.000	2,5%
De \$ 1.001 a 10.000	2%
De \$ 10.001 a 100.000	1,75%
De \$ 100.001 a 500.000	1,5%

<sup>7</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

Más de \$ 500.000 1%

Terrenos ubicados en zonas URBANAS y SUBURBANAS.

Hasta \$ 10.000 2%

De \$ 10.001 a 30.000 1,5%

Más de \$30.000 1%

A este efecto, se tomará como valor del terreno la valuación fiscal actualizada, a la época de iniciarse los trabajos.

**ARTÍCULO 56°:** Por diligenciamiento de aprobación de planos de mensura ante autoridades públicas corresponde una retribución no menor de \$ 30.

**ARTÍCULO 57°:** Medición de obras de Arquitectura: Medición de obras de Arquitectura e Ingeniería.

1) Por la medición de obras de arquitectura, confección de planos o cómputo métrico, el honorario se fijará de acuerdo al valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla y son acumulativos.

Se distinguen trabajos de cuatro clases:

- a) Medición de la construcción existente y confección de planos.
- b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos.
- c) Cómputos métricos sin medición directa, en base a planos suministrados por el comitente.
- d) Cómputo métrico realizado en base a mediciones en obras.

TABLA DE PORCENTAJES (Cantidad expresada en miles)

CLASE	MINIMO	HASTA 5	5 a 15	15 a 50	50 a 150	150 a 1000	+ 1.000
a	100	1,2%	0,95%	0,8%	0,6%	0,5%	0,4%
b	25	0,3 %	0,25 %	0,2 %	0,15%	0,09 %	0,06 %
c	80	0,9 %	0,75 %	0,6 %	0,5%	0,4 %	0,25 %
d	200	2,1%	1,8%	1,5%	1,2%	0,9%	0,6%

Si además fuera necesario efectuar la mensura del terreno sobre el cual se levante el edificio se cobrará por ella el 75% de lo establecido en el Art. 50 b) pero en ningún caso el honorario total a percibir por el profesional podrá ser menor que el que corresponda por la mensura solamente. El valor del edificio se determinará aplicando el precio de reposición por unidad de superficie cubierta, en la fecha de la medición.

En un caso de un edificio con plantas repetidas se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla de valores que resulten para cada una de las plantas diferentes del edificio, agregándose un 10% del honorario obtenido para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal:

En las mediciones encomendadas con motivo de la venta de un edificio en propiedad horizontal incluyendo la confección de los planos exigidos para el trámite y registro correspondiente se aumentarán los honorarios en un 15%.

3) Por subdivisiones se agregará acumulativamente:

Por los primeros 5 (cinco) departamentos	10% cada uno
Hasta los 10 (diez) departamentos	5% cada uno
Hasta los 20 (veinte) departamentos	3% cada uno
Más de 20 (veinte) departamentos	2% cada uno

Se agregará al valor resultante un 5% por cada ángulo no recto de cada departamento.

**ARTÍCULO 58°:** Medición de obras de Ingeniería y de instalaciones industriales: Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o instalaciones industriales el honorario se establecerá en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que pertenece de acuerdo al Art. 68°, a importancia de la obra y la dificultad del trabajo, para la cual se considerarán tres clases.

a) Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección de planos o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.

b) Cómputo métrico en base a mediciones de la construcción o de la instalación, con planos suministrados por el comitente.

c) Cómputo métrico sin dirección directa en base a planos suministrados por el comitente.

CATEGORIA	CLASE					
	A		B		C	
	Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
Primera	150	2,1	130	1,5	120	0,9
Segunda	200	2,7	180	2,1	150	1,5
Tercera	250	3,3	220	2,7	200	2,3

Para determinar el valor de la obra se aplicará sobre la medición realizada los precios que emite el Departamento de Variaciones de Costos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, bimestralmente y

aquellos que este organismo no emitiera se determinarán en base a cotizaciones obrantes con las firmas proveedoras.

**ARTÍCULO 59°:** Etapas de pagos: El comitente abonará el importe de los honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al firmarse el contrato 30% del total de sus honorarios estimados aproximadamente.
- b) Al término de las tareas de campaña, el 50% del total de los honorarios estimados.
- c) Al término de los trabajos y antes de ser gestionados la aprobación de los planos por autoridad competente, el saldo reajustado.

Las sumas necesarias para abonar los gastos que corresponda sufragar el comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

**ARTÍCULO 60°:** Disposiciones varias: Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios fijados por este Arancel se le agregará un adicional del 25%.

**ARTÍCULO 61°:** Serán motivo de regulación especial o Convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Si se efectúan trabajos parciales se considerarán los siguientes porcentajes de las tareas parciales:

a) Estudio de título y antecedentes	15 %
b) Medición perimetral	45 %
c) Cálculo	20 %
d) Preparación y dirección de planos	5 %
e) Amojonamiento y entrega	15 %

**ARTÍCULO 62°:** Los honorarios se entienden libre de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viajes, movilidad, utilización de peones, hospedajes, copias de planos extra, cumplimiento de leyes sociales, etc.) los que serán de exclusiva cuenta del comitente, o cualquier otro gasto que sea necesario a juicio del profesional.

**ARTÍCULO 63°:** Los honorarios serán acumulativos y no están comprendidas en ellos las indemnizaciones que puedan originarse por los daños que fuera necesario ocasionar en las propiedades, sementeras, plantas o cercos, etc., los que serán por cuenta del comitente.

**ARTÍCULO 64°:** Por los trabajos no previstos en este Arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido, o se tendrán en cuenta los días de trabajo, según lo establecido en el Art. 4º, a lo que se agregará cuando así corresponda, el adicional del Art. 55º.

## **CAPITULO IV**

### **PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**

**ARTÍCULO 65°:** Definición de Servicios: Los servicios que presta el profesional se encuadran en una, en varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

Croquis preliminares o guión para exposiciones -estudio y anteproyecto -proyecto -dirección de obra.

**ARTÍCULO 66°:** Se entiende por croquis preliminares, indistintamente los esquemas, diagramas, croquis de planta, de elevaciones o de volúmenes o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por guión la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos sintetizando las leyendas correspondientes.

**ARTÍCULO 67°:** Se entiende por estudio la recopilación en el gabinete y/o en el terreno, de todos los elementos necesarios para la confección del proyecto.

Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados, conforme las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio.

El Anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

**ARTÍCULO 68°:** Se entiende por Proyecto el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional.

Comprende:

- 1) Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras y de instalaciones.
- 2) Planos de construcción y de detalles.
- 3) Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
- 4) Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

**ARTÍCULO 69°:** Se entiende por Dirección de obra la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del

proyecto y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pago de la obra en ejecución, incluso al ajuste final de los mismos.

**ARTÍCULO 70º:** Determinación de los Honorarios. Clasificación de las obras de Arquitectura. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de Arquitectura se han dividido en dos categorías:

-Primera Categoría: Obras en general

-Segunda Categoría: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

**ARTÍCULO 71º:** Clasificación de las obras de Ingeniería: A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este Arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

-Primera Categoría: Estructuras resistentes para edificios comunes; movimiento de suelos; terraplenes, desmontes, desrocamientos, caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores; canales de riego, excluyendo obras de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensas de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud, balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones, instalaciones domiciliarias de combustible, calor, energía eléctrica y sanitarias, establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

-Segunda Categoría: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras; instalaciones de aire acondicionado, estructuras estáticamente terminadas; señalización y balizamiento luminosos, torres, faros chimeneas, túneles, perforaciones profundas, dragados, caminos de importancia, calles y avenidas, pavimentos; canales de navegación, ferrocarriles de llanura, puentes con luces parciales de hasta 25 m; puertos fluviales; hangares, depósitos elevadores de granos; piletas de natación, tanques de agua y silos para granos; muros de defensas y contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general, desagües de poblaciones, obras de control de erosión; obras de saneamiento urbano o rural, conductos para transportes a distancia, de fluidos y líquidos; mataderos; hornos incineradores; explotaciones mineras; canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamientos medios; fundiciones.

Tercera Categoría: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas, canales de navegación con esclusas; diques de carena; diques flotantes; astilleros; puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos; ferrocarriles, ferrocarriles generales y de montañas, funiculares; cablecarriles, subterráneos, diques, embalses, presas, obras de riego extensos; explotaciones mineras de importancia, yacimientos de combustibles, altos hornos; acerías; destilerías, fábricas de gas combustibles y cemento portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficas y fábrica de productos lácteos y alimenticios en general, centrales eléctricas y de vapor; líneas de alta tensión; L.B.T. líneas de baja tensión y distribuidor de energía eléctrica; fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores; locomotoras y vagones, aviones, barcos,



tractores, motoniveladoras, grúas remolcadores; transportes; máquinas; motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera; de elaboración química, de fermentación electroquímica; electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta, y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Cualquier tipo de obra que no figure en las categorías enunciadas será encuadrada en la categoría respectiva por el Consejo Profesional en forma inapelable y a pedido del profesional interesado, por medio de Resolución.

**ARTÍCULO 72°:** Tasas de Honorarios: Los honorarios por Proyecto y Dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores materiales sobre la base de los precios corrientes en plaza. Los precios se tomarán en base a los emitidos por el Departamento de Variaciones de Costo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas

1 -Obras de Arquitectura		
1ra. Categoría	9 %	Hasta \$ 50.000 <sup>8</sup>
	7 %	de \$ 50.001 a \$ 550.000
	6 %	de \$ 550.001 a \$ 1.550.000
	5 %	sobre excedente
2da. Categoría	15 %	Hasta \$ 50.000
	10 %	de \$ 50.001 a \$ 550.000
	5 %	sobre excedente

2 -Obras de Ingeniería								
Costo total de las obras								
Clasificación de las obras	Hasta 32.000	De 32.001 a 160.000	De 160.001 a 320.000	De 320.001 a 3.200.000	De 3.200.001 a 8.000.000	De 8.000.001 a 16.000.000	De 16.000.001 a 60.000.000	Sobre el excedente
1ra. Categoría	8%	7%	6%	5%	4%	3%	2%	2%
2da. Categoría	10%	8%	7%	6%	5%	4%	3%	2%
3ra. Categoría	12%	10%	9%	8%	7%	5%	4%	2%

<sup>8</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

Cuando los trabajos encomendados incluyan además el proyecto y dirección para construcción de edificios, los honorarios para esta tarea se calcularán de acuerdo a las tasas del inc. 1.

**ARTÍCULO 73°:** Subdivisión de Honorarios:

1) A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Obras de Arquitectura:

Croquis preliminares (guión para exposiciones)	5%
Croquis preliminares y anteproyecto	20%
Croquis preliminares, anteproyectos, planos generales de construcción y de detalles	40%
Croquis preliminares, anteproyectos, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras	60%
Dirección de la obra	40%

b) Obras de Ingeniería:

Croquis preliminares	10%
Croquis preliminares y anteproyecto	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto	70%
Dirección de la obra	30%

2) Los honorarios por Proyecto y Dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

3) En el caso de que el comitente decida interrumpir las tareas encomendadas al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente abonará las anteriores completas más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además el 20% del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos esos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado, en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto estimativo.

4) El hecho de abonar honorarios por anteproyecto o planos generales no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15% del total de los honorarios.

5) Los honorarios correspondientes a dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomiende a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

**ARTÍCULO 74°:** Honorarios según forma de contratación de las obras:

1) Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecuten bajo siguientes formas de contratación:

a) Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75% del valor de la obra.

b) Por costo y costas, con un contratista principal.

c) Por unidad, a liquidar sobre la base de mediciones de lo ejecutado y precios unitarios previamente establecidos.

2) Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea más del 75% del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la dirección será reducido en un 10% de los mismos.

3) Por obras que se realicen por administración directa del profesional que tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrarán honorarios adicionales representativos del 10% del costo de los trabajos que se ejecuten por este sistema.

**ARTÍCULO 75°:** Obras repetidas y adaptadas:

1) El pago de honorarios por el proyecto de derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En el caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no implique modificaciones substanciales en los planos de la construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

-Por el proyecto del prototipo: 70% de los honorarios completos según la tasa del Art. 72°:

-Por el proyecto de cada repetición: 10% de los honorarios completos.

-Por la dirección de la obra total: 40% de los honorarios completos

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de los locales, y provoquen variantes en los planos de obra, de estructura o de instalaciones se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes a proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, salas, pisos o locales) no se considerarán como obras repetidas.

**ARTÍCULO 76°:** Obras de refacción y ampliación: Los honorarios por obras de refacción se calcularán de acuerdo a la tabla correspondiente más un adicional del 50% de los mismos. En las obras en que se deban ejecutar ampliaciones y refacciones si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

**ARTÍCULO 77°:** Obra en propiedad horizontal: Cuando en una obra de propiedad horizontal todos o algunos de los propietarios encarguen estudios variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos del cálculo de honorarios el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

**ARTÍCULO 78°:** Obras para exposiciones: Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición utiliza total o parcialmente los detalles y dirección de los «Stands», percibirá el honorario correspondiente aplicando el costo de los mismos.

Si el comitente entrega para la ejecución, materiales fotográficos, plásticos, de recuperación etc., a efectos del cálculo de los honorarios deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales.

Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

**ARTÍCULO 79°:** Variantes para una misma obra: Cuando para una misma obra el comitente encomienda el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos o parte de los mismos, para una misma obra con una o distintas ideas básicas los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos. Si la obra no se ejecutara se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de la obra y sobre los restantes el 50%

**ARTÍCULO 80°:** Documentación para tramitaciones: Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,5% del costo definitivo de la obra.

**ARTÍCULO 81°:** Etapas de Pago: El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto el 20% del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.
- b) Durante la elección del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo.
- c) Una vez terminado el proyecto, el 60% del total de los honorarios.

d) Durante la ejecución de la obra, el 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.

e) Al terminarse la obra el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

**ARTÍCULO 82°:** Gastos especiales: Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origine el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viajes y estadas, cálculos de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obras, «maquettes», planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que exceda el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos o cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

## **CAPITULO V**

### **INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS**

**ARTÍCULO 83°:** Definición de los Servicios: La inspección consistirá en la revisión ocular de las unidades considerando sus medidas principales, condiciones, calidad y estado y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud, de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto.

Los ensayos serán tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas para el buen funcionamiento de las unidades. Se deberá verificar también las propiedades especiales en normas.

**ARTÍCULO 84°:** Determinación de los Honorarios: Inspección e Informe por cada elemento o instalación:

a) Aparatos y elementos o unidades de medición, control y protección:

Tensión de trabajo hasta 500V. y/o baja frecuencia	\$25
--	------

Tensión de trabajo mayor de 500V. y/o alta frecuencia	\$30
---	------

b) Motores, generadores, convertidores y elementos eléctricos no considerados en otro apartado:

Tensión de trabajo hasta 500V. y/o baja frecuencia:

Para los primeros 30 KVA o fracción	\$25
-------------------------------------	------

Para los siguientes 20 KVA cada uno	\$0,60
Por los siguientes 100 KVA cada uno	\$0,36
Por los siguientes 300 KVA cada uno	\$0,20
Por el excedente cada uno	\$0,10

Tensión de trabajo superior a 500V. y/o alta frecuencia:

En estos casos se aplicará la escala anterior aumentada en un 25%

c) Transformadores y reguladores de inducción para:

Tensión de trabajo hasta 15 KV. y/o baja frecuencia

Por los primeros 30 KVA o fracción	\$25
Por los siguientes 50 KVA cada uno	\$0,70
Por los siguientes 100 KVA cada uno	\$0,40
Por los siguientes 150 KVA cada uno	\$0,30
Por el excedente cada uno	\$0,10

Tensión de trabajo mayor de 15 KV. y/o alta frecuencia:

En estos casos se aplicará la escala anterior aumentada en un 25%

d) Instalaciones eléctricas en inmuebles con tensiones de servicio hasta 500V y baja potencia total conectada de:

Hasta 10 KV.	\$20
Los siguientes 20 KV cada uno	\$0.80
Los siguientes 150 KV cada uno	\$0.60
Los siguientes 150 KV cada uno	\$0.40
Por el excedente cada uno	\$0.20

Tensiones mayores de 500V y alta frecuencia mayores de 60 Hz:

En este caso se aplicará la escala anterior aumentada en 25%.

e) Instalaciones eléctricas en industrias y talleres con tensiones hasta 500 V y baja frecuencia, potencia total conectada de:

Hasta 20 KV	\$25
Los siguientes 40 KW cada uno	\$1
Los siguientes 100 KW cada uno	\$0.70
Los siguientes 150 KW cada uno	\$0.60
Los siguientes 200 KW cada uno	\$0.40
El excedente cada uno	\$0.20

Tensiones de 500V y alta frecuencia (mayores de 60 Hz): En este caso se aplicará la escala anterior aumentada en un 25%

f) Instalaciones eléctricas para servicios públicos, líneas de distribución, con tensiones hasta 500 y baja frecuencia:

Por las primeras 5 cuadras o fracción	\$30
Por las siguientes 45 cuadras cada una	\$1
Por las siguientes 100 cuadras cada una	\$0.80
Por las siguientes 300 cuadras cada una	\$0.60
Por las siguientes 500 cuadras cada una	\$0.40
Por el excedente	\$0.30
Por conexiones domiciliarias (por conexión)	\$0.20

Para tensiones y frecuencias mayores de 500 V y 60 Hz, respectivamente, se aplicará la escala anterior aumentada en un 20%.

Cuando además de la inspección e informe se deba realizar el inventario de las instalaciones, los valores de la escala anterior serán aumentados en un 100%. La escala anterior corresponde a una línea solamente, sea esta bi, tri o tetra polar, de C.A.S.

En el caso que el trabajo involucre dos o más líneas montadas sobre postes o ménsulas comunes los valores de la escala se reducirán en un 25% para la segunda línea y en un 50% para las siguientes.

g) Líneas para transporte de energía interurbano con cualquier tensión o frecuencia:

Por el primer km. o fracción	\$30
Por los siguientes 10 km cada uno	\$6
Por los siguientes 40 km. cada uno	\$5

Por los siguientes 50 km. cada uno	\$4
Por el excedente cada uno	\$2

Esta escala es para líneas montadas individualmente sobre postes y por cada cable armado subterráneo.

En cada caso que varias líneas estén montadas sobre postes comunes se aplicará la escala en la forma siguiente:

Para la primera línea	100%
Para la segunda línea	75%
Para las restantes líneas	50%

**ARTÍCULO 85°:** Cuando los trabajos enumerados en el artículo anterior involucren mediciones de aislación, tensiones o intensidades de corrientes eléctricas, los honorarios correspondientes serán aumentados en un 25 %.

**ARTÍCULO 86°:** Ensayos:

a) Por ensayos industriales de motores, generadores, transformadores, reguladores, rectificadores y demás aparatos que integren las instalaciones eléctricas con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento, potencia y/o rendimiento:

Hasta KVA	\$20
Los siguientes 40 KVA cada uno	\$1
Los siguientes 100 KVA cada uno	\$0.80
Los siguientes 300 KVA cada uno	\$0.60
El excedente cada uno	\$0.20

b) Los honorarios para ensayos de motores, aparatos de elementos constitutivos de las instalaciones eléctricas que se realicen en laboratorios especiales, serán convencionales.

**ARTÍCULO 87°:** Inspecciones y ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos.

Inspección e informe por cada elemento o instalación:

a) Motores de combustión interna, turbinas, generadores de vapor o agua caliente, recalentadores, economizadores, etc.

Hasta 20HP	\$ 20
Por los siguientes 30 HP cada uno	\$0.50



Por los siguientes 150 HP cada uno	\$0.30
Por los siguientes 300 HP cada uno	\$0.20
Por el excedente cada uno	\$0.10

b) Instalaciones mecánicas en general como las de gas, aire comprimido, vacío, refrigeración, aire acondicionado, transporte de materiales sólidos y gaseosos:

1) Unidad, hora de consumo cuando ello es posible:

Por las primeras 10 horas o fracción	\$28
Por las siguientes 50 horas cada uno	\$1
Por las siguientes 150 horas cada uno	\$0.60
Por las siguientes 300 horas cada uno	\$0.45
Por el excedente cada uno	\$0.30

2) De acuerdo a la potencia instalada como en el caso de transporte de materiales sólidos por medios mecánicos (cintas, grúas, rodantes, etc.); cámaras frías, etc.:

Por los primeros 10 HP o fracción	\$20
Por los siguientes 50 HP cada uno	\$2
Por los siguientes 75 HP cada uno	\$1.50
Por los siguientes 100 HP cada uno	\$1
Por el excedente cada uno	\$0.45

3) Por su desarrollo para instalaciones como son las de transporte de líquidos y gases por cañerías:

Por los primeros 5 km	\$90
Por los siguientes 15 km cada uno	\$3
Por los siguientes 30 km cada uno	\$2.20
Por los siguientes 150 km cada uno	\$2
Por los siguientes 300 km cada uno	\$1.50
Por el excedente de cada uno	\$0.60

4) Cuando haya que efectuar pruebas de presiones, para determinar pérdidas en cañerías o aparatos, los valores de este artículo, serán aumentados en un 100%.

**ARTÍCULO 88°:** a) Por ensayo de máquinas, motores y calderas, con el fin de determinar el estado y condiciones de funcionamiento, potencia y/o rendimiento:

Por los primeros 5 HP cada uno	\$20
Por los siguientes 50 HP cada uno	\$1.50
Por los siguientes 150 HP cada uno	\$1.20
Por los siguientes 300 HP cada uno	\$0.90
Por el excedente cada uno	\$0.30

b) Los honorarios por ensayos, instalaciones o inspecciones no previstas en las tablas precedentemente citadas, se determinarán por simples analogías.

**ARTÍCULO 89°:** Los honorarios por ensayos, de motores, aparatos o elementos constitutivos de instalaciones eléctricas o mecánicas que se realicen en laboratorios especiales serán convencionales.

**ARTÍCULO 90°:** Los honorarios son acumulativos, obteniéndose su monto total por la suma de los importes parciales determinados en funciones de los valores que figuran en cada apartado y de acuerdo a las unidades correspondientes.

**ARTÍCULO 91°:** Gastos especiales: Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origine la inspección o ensayos de las instalaciones electromecánicas, como ser entre otros, viajes, estadas, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

## **CAPITULO VI**

### **TASACIONES**

**ARTÍCULO 92°:** DEFINICIÓN DE SERVICIOS: Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

1) Estimativas: La apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

2) Ordinarias: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con reglas técnicas.

Se acompañara una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

3) Extraordinarias: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

- a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.
- b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en 5 años, por lo menos a la fecha de la encomienda.
- c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas, o no.

**ARTÍCULO 93º:** Determinación de honorarios: Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo a las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

1) Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.

a) Tasaciones estimativas y ordinarias: Tablas de porcentajes acumulativos.

Tipo de tasación	Urbanas y Suburbanas		Rurales		Obras de Ingeniería		Instalaciones Eléctricas o Ind.	
	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %	Est. %	Ord. %
Valor de la cosa tasada \$								
Sobre primeros 800.000	0,40	2,00	0,50	2,25	2,50	5,00	2,50	5,00
De 800.001 a 4.000.000	0,30	1,75	0,40	2,00	2,25	4,70	2,25	4,75
De 4.000.001 a 8.000.000	0,25	1,50	0,30	1,75	2,00	4,50	2,00	4,50
De 8.000.001 en adelante	0,20	1,25	0,25	1,50	1,50	3,50	1,50	3,50
Honorarios Mínimos (\$)	400	1.600	480	2.000	800	2.000	400	2.000

b) Tasaciones extraordinarias: Los honorarios de determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada. Adicionado el monto resultante el 50% del mismo.

2) Tasaciones del daño. Porcentajes acumulativos:

Mínimo	\$100
Sobre los primeros 2.000	15%
De 2.001 a 5.000	12%
De 5.001 a 10.000	9%
De 10.001 a 50.000	7%
De 50.001 a 100.000	6%
De 100.001 en adelante	5%

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo a lo que establece el Art. 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando al monto resultante el 25% del mismo. Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

**ARTÍCULO 94°:** Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corrientes, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

**ARTÍCULO 95°:** Los honorarios por las tasaciones que requieren efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que corresponden por aplicación del Art. 93°, lo que fija el CAPITULO III para las tareas mencionadas.

**ARTÍCULO 96°:** Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este capítulo tenga carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25% del monto de los mismos.

**ARTÍCULO 97°:** Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarla se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

**ARTÍCULO 98°:** Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este capítulo, los honorarios serán convencionales.

**ARTÍCULO 99°:** En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de las categorías requeridas para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser «estimativa» si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

**ARTÍCULO 100°:** El profesional tendrá derecho a percibir el 50% de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias «in situ» que la operación exija y el saldo al hacer entrega de su informe.

**ARTÍCULO 101°:** Gastos especiales: el pago de los gastos que en ciertas oportunidades origina el profesional: gastos de viaje y estadas, sellados e impuestos y todo otro gasto especial y/o extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

## **CAPITULO VII**

## INFORMES PERICIALES, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS

**ARTÍCULO 102°:** Definición de servicios: los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos se clasifican en consultas y estudios:

Consultas: Parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo a los conocimientos generales del profesional.

Estudios: dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

Arbitraje: comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio y el fallo de que tal estudio se desprende ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor

Asistencias técnicas: Asistencias técnicas son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planos de construcción, programas de edificios, anteproyectos, proyectos, agrupados o no por concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obras, etc. sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos, ni dirección ni supervisión de obras. Las formas más comunes de asistencias técnicas son las de:

-Profesional consultor

-Profesional asesor de concursos

-Profesional jurado de concursos

**ARTÍCULO 103°:** Determinación de los honorarios: Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios correspondientes se agregará un adicional del 25%. Por la concurrencia judicial corresponderá como mínimo 5% de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

**ARTÍCULO 104°:** Consultas:

- 1) Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de pesos cinco (\$ 5,00)<sup>9</sup>.
- 2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de pesos diez (\$ 10,00)
- 3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio se percibirán honorarios no menores de pesos veinte (\$ 20,00)

---

<sup>9</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

**ARTÍCULO 105°:** Estudios técnicos, estudios económico-financieros, estudios técnico-legales, etc. los honorarios deben guardar relación con:

1) Importancia y extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.

2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Hasta \$500	2,00%
De \$501 a \$1.000	1,75%
De \$1.001 a \$5.000	1,50%
De \$5.001 a \$10.000	1,25%
De \$10.001 a \$50.000	1,00%
De \$50.001 a \$100.000	0,75%
Excedentes sobre \$100.000	0,50%

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo con el artículo 4°.

**ARTÍCULO 106°:** Arbitrajes: Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1) Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.

2) Valor del bien o de la cosa.

Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del artículo 105°.

**ARTÍCULO 107°:** Asistencias técnicas: El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10% de los honorarios que pudieran corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.

Los honorarios correspondientes al profesional asesor y/o jurado de concursos serán fijados de acuerdo con las disposiciones que el Consejo Profesional dicte al respecto.

**ARTÍCULO 108°:** En los casos de informes periciales o peritajes, dispuestos enjuicio en el que se litiga determinado valor en juego, los honorarios no serán inferiores, con la excepción que va al final de este capítulo, a la suma que resulte al aplicar el valor en juego es determinado por el perito, si ello formara parte de su misión, la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Mínimo	\$30 <sup>10</sup>
Sobre los primeros \$500	6%
De \$501 a \$1.000	5%
De \$1.001 a \$5.000	4%
De \$5.001 a \$10.000	3%
Del excedente de \$10.000	2%

Si la suma así establecida fuera superior a los honorarios que el perito percibirá valorando su trabajo de acuerdo a los demás artículos pertinentes de este arancel, corresponderá fijar para el caso estos últimos honorarios.

**ARTÍCULO 109°:** Etapas de pagos: El profesional percibirá el 50% de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias «in situ» o contempladas la compilación de antecedentes y datos y el saldo, al finiquitar la tarea encomendada.

**ARTÍCULO 110°:** Gastos especiales: Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origine el ejercicio de la profesión y los gastos de viajes y estadadas, no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

## CAPITULO VIII

### REPRESENTACIONES TECNICAS

**ARTÍCULO 111°:** Definición de Servicios: La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o una provisión de equipos y/o materiales para construcciones. En consecuencia, el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo, supervisar asiduamente la marcha de los mismos, responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc., preparar toda la documentación técnica necesaria, como ser especificaciones, confección de sub-contratos, etc., coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

**ARTÍCULO 112°:** Determinación de los honorarios: Los Representantes Técnicos de empresas que construyen obras, trabajos y/o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resultan de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Para cada obra e instalación de un costo certificado:

---

<sup>10</sup> Todos los valores monetarios que se encuentren explicitados en esta norma podrán ser modificados anualmente, a los efectos de su ajuste y actualización, según Resolución interna del Consejo. (Nota CPIAyA).

Hasta \$ 10.000	3%
De \$10.001 a \$ 50.000	2%
De \$ 50.001 a \$ 200.000	1%
De \$ 200.001 en adelante	0,5%

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinados por la tabla anterior un adicional del 1% del costo de los certificados por tal concepto.

**ARTÍCULO 113°:** Los Representantes Técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para comitentes privados, percibirán el 80% de los honorarios determinado en el Art. 112°.

**ARTÍCULO 114°:** Los Representantes Técnico de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industrias, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobres los costos de los mismos:

Hasta \$ 10.000	1,5 %
De \$ 10.001 a \$ 20.000	1,00 %
De \$ 20.001 a \$ 50.000	0,75 %
De \$ 50.001 en adelante	0,50 %

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinarán de acuerdo a los artículos 112° y 113°.

**ARTÍCULO 115°:** Etapas de Pagos: Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

**ARTÍCULO 116°:** Gastos Especiales: Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y estos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

**ARTÍCULO 117°:** Queda derogada toda otra reglamentación que se oponga a la presente.